

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2021-008

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, en ese orden, el “(...) difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”, así como “(...) el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22 expresa: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, *garantiza que: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el objeto del Código Orgánico Administrativo, establecido en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector Público;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”;

Que, el numeral I., literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que es responsabilidad de las máximas autoridades dictar los correspondientes Reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de mayo de 2021, señala: “Artículo 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)”, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en su artículo 4 determina: “Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información críticos y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la ‘GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN’ que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial [Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019], previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad”;

Que, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en su artículo 5 dispone: “La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el Área Jurídica participará como asesor.- El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.- Los Comités en la primera convocatoria definirán su agenda y su Reglamento interno”;

Que, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el 28 de septiembre de 2021, realizó la reunión de trabajo con los titulares de las Unidades Agregadoras de Valor y las Unidades de Asesoría, con el fin de conformar el Comité de Seguridad de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los parámetros para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento establece las normas que deben aplicarse en cuanto a la seguridad de la Información, por parte de los miembros del Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información además de las establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 025, de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228, de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la gestión de seguridad.

Artículo 3.- Finalidad.- El Comité de Seguridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tiene como finalidad facilitar y garantizar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.

Artículo 4.- Principios.- El Comité de Seguridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 5.- El Comité de Seguridad de la Información estará integrado por:

1. El Titular de la Dirección de Planificación o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El Titular de la Dirección Administrativa o su delegado/a, con voz y voto;
3. El Titular de la Dirección de Administración de Talento Humano o su delegado/a, con voz y voto;
4. El Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado/a, con voz y voto;
5. El Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado/a, con voz y voto;
6. El Titular de la Dirección Financiera o su delegado/a, con voz y voto;

7. El Titular de Comunicación Social o su delegado/a, quien actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto;

Artículo 6.- El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte del Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
2. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de la información frente a las amenazas más importantes.
3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
4. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
5. Promover la difusión de la seguridad de la información en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
6. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades frente a incidentes de seguridad imprevistos.
7. Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
8. Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
9. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
10. Designar a un funcionario de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades como oficial de Seguridad de la Información.
11. Las demás establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y delegadas por la máxima autoridad.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7.- Funciones del Presidente del Comité de Seguridad de la Información.- tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Comité de Seguridad de la información.
2. Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día.
3. Enviar el informe a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
4. Validar y aprobar los informes presentados por el oficial de seguridad para ser enviados a la máxima autoridad.
5. Notificar el nombramiento como Oficial de Seguridad de la Información al funcionario seleccionado en el Comité de Seguridad de la Información.
6. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad.

Artículo 8.- Funciones del Oficial de Seguridad, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Identificar todas las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSi.

2. Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
3. Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
4. Elaborar el plan de concienciación en Seguridad de la Información basada en el esquema gubernamental de Seguridad de la Información.
5. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
6. Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información.
7. Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados en el Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
8. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de impacto alto a través de otras instituciones gubernamentales.
9. Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada.
10. Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
11. Informará al comité de Seguridad de la información, el avance de la implementación del EGSI, así como las alertas que impidas su implementación.
12. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la Transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de seguridad, en caso de ausencia, al comité de Seguridad de la Información.
13. Las demás que sean delegadas por la máxima autoridad y el comité de Seguridad de la Información.

Artículo 9.- Funciones de la o el Secretario del Comité de Seguridad de la Información.- La o el Secretario del Comité de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar con voz y sin voto en el comité de Seguridad de la Información.
2. Actuar como Secretario del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
3. Elaborar las actas de las sesiones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del titular de la Presidencia del Comité de Seguridad de la Información.
4. Custodiar y archivar la documentación presentada por el oficial de seguridad.
5. Preparar las convocatorias a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información.
6. Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información.
7. Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité de Seguridad de la Información o la Máxima Autoridad.

Artículo 10.- El Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades es permanente, se convocará bimensualmente o podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente o presidenta, a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado, de no poder asistir se podrá delegar a un funcionario de la misma Dirección, hasta por el 50 % de reuniones mantenidas en el año, dicha delegación deberá ser enviada de manera formal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación velará por el cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Remitir una copia de la presente Resolución al Subsecretario de Estado – Gobierno Electrónico.

TERCERA.- Notificar al Subsecretario de Estado – Gobierno Electrónico el nombre del funcionario designado como Oficial de Seguridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución es de ejecución y notificación inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de octubre de 2021.

Eco. Luis Alberto Pachala Poma
Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Acción	Cargo	Firma
Elaborado por:	Psc. Ismael Aguirre Director de Administración de Talento Humano	
Revisado por:	Ing. Alejandra Caicedo Coordinadora General Administrativa Financiera	
Validado por:	Dr. Milton Llasag Fernández Director de Asesoría Jurídica	